



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Demanda de SUCESIÓN de MARTHA INES YAÑEZ SOLANO CC. 36.183.405, JESUS ARCESIO YAÑEZ SOLANO CC. 12.127.830, JUAN CARLOS YAÑEZ SOLANO CC. 12.132.069, LUZ MARINA YAÑEZ DE ARTUNDUAGA CC. 36.159.531, ASTRID DEL CARMEN YAÑEZ SOLANO CC. 36.175.563 y MATILDE YAÑEZ SOLANO CC. 55.153.089. Causante JOSE JOAQUIN YAÑEZ TOVAR (Q.E.P.D.). Radicación 41001-41-89-004-2021-00265-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de SUCESIÓN de mínima cuantía, instaurada por MARTHA INES YAÑEZ SOLANO, JESUS ARCESIO YAÑEZ SOLANO, JUAN CARLOS YAÑEZ SOLANO, LUZ MARINA YAÑEZ DE ARTUNDUAGA, ASTRID DEL CARMEN YAÑEZ SOLANO y MATILDE YAÑEZ SOLANO, a través de apoderada judicial, siendo causante JOSE JOAQUIN YAÑEZ TOVAR, adolece de los siguientes defectos:

1. No indico la última dirección de residencia del causante.
2. No acompañó como anexo a la demanda, un inventario de los bienes relictos de conformidad con el artículo 489 numeral 5 del C.G.P. (**Por separado**).
3. No allego como anexo a la demanda, el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444. (**Por separado**).
4. No se anexo la partida de bautismo de LUZ MARINA YAÑEZ.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN de mínima cuantía, instaurada por MARTHA INES YAÑEZ SOLANO, JESUS ARCESIO YAÑEZ SOLANO, JUAN CARLOS YAÑEZ SOLANO, LUZ MARINA YAÑEZ DE ARTUNDUAGA, ASTRID DEL CARMEN YAÑEZ SOLANO y MATILDE YAÑEZ SOLANO, a través de apoderada judicial, siendo causante JOSE JOAQUIN YAÑEZ TOVAR.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.



TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora **EVIDALIA CHACON RAMIREZ**, como apoderada de la parte actora conforme al poder conferido y en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol.